

los proyectos, así como a facilitar la realización de los controles e inspecciones que se determinen en la resolución de concesión de la ayuda.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.-Por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, se podrán suscribir Convenios con las Comunidades Autónomas, cuando especiales circunstancias incidan sobre la conservación de los espacios y de las especies, pudiendo incrementarse, en dichos casos, hasta en 20 puntos porcentuales, la subvención estatal prevista en el artículo 4.º del presente Real Decreto.

Segunda.-La suma de las subvenciones estatal y, en su caso, autonómica, no podrá superar el coste total de la actividad.

Tercera.-Los beneficiarios deberán presentar la documentación que les fuera requerida en el supuesto de que las ayudas fueran cofinanciadas por la Comunidad Económica Europea.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Se faculta al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Real Decreto.

Segunda.-La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 6 de julio de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación,  
CARLOS ROMERO HERRERA

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**16146** *CORRECCION de errores de la Orden de 1 de febrero de 1990 por la que se establecen los modelos oficiales de receta médica para la prestación farmacéutica en el sistema nacional de salud.*

Advertidos errores de la Orden de referencia, en el texto remitido para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» número 35, de 9 de febrero de 1990, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

Página 3987. Artículo 1.º Apartado 1 (ámbito de aplicación), líneas quinta y sexta: La frase que, tras la corrección de errores aparecida en el «Boletín Oficial del Estado» de 19 de marzo de 1990, dice: «Abarcarán los tratamientos establecidos en el ámbito hospitalario y de aquellos que se establezcan en hospitales...», debe decir: «Abarcarán los tratamientos establecidos en el ámbito extrahospitalario y aquellos que se establezcan en hospitales...».

Página 3988. Artículo 4.º Punto 1, línea segunda: Donde dice: «... grupo terapéutico J01 "Antibióticos, incluyendo trimetoprim"» debe decir: «... grupo terapéutico J01 Antibióticos sistémicos...».

Página 3988. Artículo 6.º Punto 6, apartado c), línea cuarta: Donde dice: «... efectuado...», debe decir: «... efectuando...».

Artículo 7.º Punto 1, apartado a), línea tercera: Donde dice: «... dispensación, aportación total correspondiente y firma del farmacéutico», debe decir: «... dispensación y firma del farmacéutico».